PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00421-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, mensaje de datos remitido desde la cuenta del apoderado de la parte activa, en fecha 16/12/2022, en el cual allega tramite del citatorio de notificación con resultado negativo. Se deja constancia de que dicha cuenta pertenece al apoderado y fue reportada en la demanda a efectos de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de enero de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa el expediente al Despacho, con el objeto de resolver el memorial allegado por la parte demandante en fecha 16/12/2022, en el cual allega constancia del trámite del citatorio de notificación personal al demandado el cual tuvo un resultado negativo, por lo anterior y en razón a que argumenta no conocer otra dirección para notificaciones solicita su emplazamiento**.**

De la revisión del expediente se tiene que el actor realizó el trámite de notificación en debida y legal forma según lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P. a la dirección reportada en el escrito de la demanda, a la dirección electrónica reportada en el titulo valor y por ultimo a la dirección física comunicada por LA NUEVA EPS, pero según constancia de la empresa de mensajería, no fue posible concretarse.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 291 del C.G.P. en su numeral 4º reza:

> *"4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código."*

Visto lo anterior y de la revisión integral del expediente se advierte lo siguiente:

1. Es procedente acceder a realizar la notificación de la parte demandada por emplazamiento (arts. 293 y 108 del C.G. del P). Así mismo, es pertinente tener presente lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 el cual reza:

> *"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

En virtud de lo anterior, **POR SECRETARÍA PROCÉDASE A REALIZAR LA RESPECTIVA INCLUSIÓN** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado **DEIMER RICARDO CORREA,** súrtase la notificación conforme lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C.G. del P, con las precisiones de la Ley 2213 de 2022.

2. NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fe001a5bb692b8f9221f6d7d60faf1a88b5d8738c3098e38afb09bcc994e48**

Documento generado en 24/01/2023 09:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica